Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	ANGÉLICA MARÍA ZABALETA BAZA.
DEMANDADO	IVÁN ALBERTO TORRES ROJAS.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00390-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 *ibídem*).

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado IVÁN ALBERTO TORRES ROJAS y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

CUARTO: OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), y prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado IVÁN ALBERTO TORRES ROJAS.

QUINTO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora ANGÉLICA MARÍA ZABALETA BAZA, por cumplir los requisitos de los artículos 151 y 152 C. G. del P.

SEXTO: TENER a la doctora DELEINE MARGARITA VENCE JIMÉNEZ, adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional, quien no presenta sanciones disciplinarias vigente, como apoderada judicial de la señora ANGÉLICA MARÍA ZABALETA

BAZA. Con las facultades conferidas en el poder.

SÉPTIMO: Advertir a la apoderada reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Martha.-

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920a2335c21d04d0f2c6b96248ae4f7ba936f363e7c082f5a74afd1e19797f09**
Documento generado en 23/10/2023 08:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica